



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00068-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0297

La demanda para proceso EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por la señora Gloria Nancy Arteaga Valdés contra la señora María Dubby García, será inadmitida porque:

1. No dio cumplimiento al núm. 2 del art. 82 del C.G.P. pues omitió determinar el domicilio del demandante.
2. No cumple con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P. toda vez que no determina la dirección electrónica de la demandante ni la dirección física de su apoderado.
3. Tampoco cumplió con art. 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que omitió determinar el canal digital (WhatsApp, Twitter, Facebook, y otro) a través puedan ser notificada la demandante.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la demandante el termino de ley para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora Gloria Nancy Arteaga Valdés contra la señora María Dubby García.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Dagoberto Mora Loaiza.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febbefce8bc660a6ee15544f599ed4f7af662b4f8c0fab0798518afc828b6858**

Documento generado en 14/03/2023 09:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>